

## THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY SPAIN

### ARTICLE 13 UNCAC

#### PUBLICATION AND DISSEMINATION OF INFORMATION ON CORRUPTION

##### SPAIN (SEVENTH MEETING)

- **En relación con respeto, a la promoción y la protección de la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir información relativa a la corrupción (art. 13, párrafo 1 d):**
- **Resúmenes de los procedimientos o normativas que garantizan la libertad del público de buscar y recibir información relativa a la corrupción, en particular mediante las TIC. Podría incluir la siguiente información, si procede:**
- **La medida en que dicha información es publicada en línea de oficio y sistemáticamente por el gobierno;**

En España existe la libertad de información y prensa, lo que permite la investigación, búsqueda y publicación de este tipo de información.

- **La medida en que dicha información está disponible por medio de una solicitud de acceso a la información presentada en línea por un miembro del público**

Al respecto indicar que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando la información suponga un perjuicio para la *“prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios”* (art. 14 Ley 19/2013).

- **Cualquier restricción al ejercicio de la libertad de buscar, recibir, publicar y difundir esta información, en particular utilizando las TIC, incluyendo:**
- **Restricciones a favor del respeto de los derechos o la reputación de terceros (leyes de difamación, de palabra o por escrito, etc.);**
- **Restricciones para la salvaguardia de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral públicas;**

Los límites al derecho de acceso a la información pública ya han sido expuestos anteriormente, no obstante se menciona que son los recogidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013.

De otro lado, la Ley Orgánica 10/1999, por la que se aprueba el

Código Penal, establece en su Libro II, Título XI Delitos contra el Honor:

*“Artículo 205.*

*Es calumnia la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.”*

*“Artículo 206.*

*Las calumnias serán castigadas con las penas de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a 24 meses, si se propagaran con publicidad y, en otro caso, con multa de seis a 12 meses.”*

*“Artículo 207.*

*El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado.”*

*“Artículo 208.*

*Es injuria la acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.*

*Solamente serán constitutivas de delito las injurias que, por su naturaleza, efectos y circunstancias, sean tenidas en el concepto público por graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 173.*

*Las injurias que consistan en la imputación de hechos no se considerarán graves, salvo cuando se hayan llevado a cabo con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad.”*

*“Artículo 209.*

*Las injurias graves hechas con publicidad se castigarán con la pena de multa de seis a catorce meses y, en otro caso, con la de tres a siete meses.”*

*“Artículo 210.*

*El acusado de injuria quedará exento de responsabilidad probando la verdad de las imputaciones cuando estas se dirijan contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos o referidos a la comisión de infracciones administrativas.”*

**- Una descripción de cómo se aplican dichas restricciones en la práctica;**

Mediante interposición de denuncia o querrela ante las autoridades judiciales.

**- Una descripción de los procedimientos que permiten que un miembro del público solicite una revisión de la aplicación de dicha restricción por parte del gobierno.**

La Ley 19/2013 recoge en su artículo 20 “...Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24..”

Por su parte el artículo 24 *Reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno*” dice:

“1. Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

2. La reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

3. La tramitación de la reclamación se ajustará a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la denegación del acceso a la información se fundamente en la protección de derechos o intereses de terceros se otorgará, previamente a la resolución de la reclamación, trámite de audiencia a las personas que pudieran resultar afectadas para que aleguen lo que a su derecho convenga.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual, la reclamación se entenderá desestimada.

5. Las resoluciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno se publicarán, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, por medios electrónicos y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.

El Presidente del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno comunicará al Defensor del Pueblo las resoluciones que dicte en aplicación de este artículo.

6. La competencia para conocer de dichas reclamaciones corresponderá al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, salvo en aquellos supuestos en que las Comunidades Autónomas atribuyan dicha competencia a un órgano específico, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta de esta Ley.”